

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

O R D E N A N Z A (N° 7.079)

Honorable Concejo:

La Comisión de Planeamiento y Urbanismo ha considerado el proyecto presentado por los Concejales Comba, G. Monti y Camiletti, quienes manifiestan: "Visto: Las normativas vigentes referentes a la localización y características edilicias de los establecimientos destinados a la exposición y venta de automotores al aire libre, y

Considerando: Que si bien la actividad se encuentra regulada por las normas del Código Urbano, el marco reglamentario se origina en los Decretos - Ordenanza nº 39.719/70 y fundamentalmente en el nº 44.383/72. Que, con prescindencia de los mencionados Decretos - Ordenanza, el Código Urbano vigente al asignarle el prototipo nº 40 (exposiciones comerciales e industriales permanentes) admite en la casi totalidad de los Distritos regulares dichas calidades de ocupación, situación que en algunos casos resulta contradictoria con otras pautas urbanísticas aplicables a Distritos de mediana y alta densidad.

Que, la original prohibición en determinados distritos arterias (genéricos A, B y C), y en avenidas comprendidas en el Decreto Nº 4589/64 (H.C.M.), establecida por el Decreto - Ordenanza nº 39.719/70, resulta posteriormente desnaturalizada por el Decreto - Ordenanza nº 44.383/72, al posibilitar las localizaciones en dichas arterías, en carácter precario, con el requerimiento de menores e imprecisas normas de apariencia.

Que, con el paso del tiempo, dichas autorizaciones precarias fueron consolidándose sin interrupción de funcionamiento.

Que, por otra parte, se ha observado en distintas localizaciones de la actividad que el uso acordado se ha ido desnaturalizando, procediéndose a la venta por desguace de repuestos y piezas de automotores, configurándose la actividad de desarmadero, expresamente prohibida por el Código Urbano en los Distritos A, B, C, D y E, y naturalmente en todos los distritos artería y avenidas incluidas en el Decreto Nº 4.589/64 (H.C.M.).

Que, además, se ha observado un creciente deterioro en algunas de las exposiciones y venta de automotores existentes en cuanto a las condiciones edilicias y de apariencia decorosa que intentaban preservar las normativas originales.

Que, resulta necesario actualizar las normativas sobre dichas actividades a los fines de preservar elementales normas de decoro urbano."

Por todo lo expuesto, la Comisión eleva para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1º.- Modificase el Apartado (5) del Inciso a) Vehículos automotores del Item Rodados del Anexo de Calidades de Ocupación de Código Urbano vigente que quedará redactado de la siguiente manera:

- "(5) Exposición y Venta de Automotores nuevos y usados al aire libre40
- "(Con prohibición de localizarse en los Distritos A y B)
- "Si forma parte de un establecimiento de Concesionaria de Automotores nuevos en "carácter de actividad secundaria y con superficie de playa inferior a la del local de "ventas, se considerará parte integrante de la actividad principal."
- **Art. 2°.-** La actividad Exposición y Venta de Automotores Nuevos y Usados al aire libre podrá autorizarse en los Distritos Artería genéricos C y D y las avenidas incluidas en el Decreto N° 4.589/64 (H.C.M.), sujeto a las siguientes condiciones:



- **a**) Las localizaciones serán acordadas en carácter eminentemente precario por el lapso de un año, y renovables por el mismo período hasta tanto lo determine el Departamento Ejecutivo Municipal.
- **b**) En las playas de exhibición sólo se estacionarán vehículos completos, prohibiéndose el desarmado de los mismos, en cualquier carácter, para la venta de repuestos y/o partes.
- c) Todas las líneas municipales del establecimiento contarán con cercos transparentes con base de albañilería en su parte inferior y alambrado tipo artístico hasta los dos metros de altura, con estructura acorde a la buena apariencia de dichos cerramientos.
 - El Departamento Ejecutivo Municipal podrá establecer características técnicas especiales para garantizar el aspecto exterior del establecimiento.
- **d**) Los establecimientos deberán contar por lo menos con una oficina y baños en un todo de acuerdo con las normas del Reglamento de Edificación.
- e) El sector de piso correspondiente a las playas donde se estacionen los vehículos y sus circulaciones contarán con pavimento seco apto para el tránsito de automotores. Las áreas de recorrido peatonal se materializarán con tratamiento de jardinería (césped, caminos de granza, cerámica, forestación, etc.)
- **f**) Todas las veredas frentistas al establecimiento deberán cumplir con la normativa vigente del Reglamento de Edificación.
- **g**) La playa y circulaciones internas de la localización deberán contar con luminarias que garanticen una iluminación uniforme mínima sobre el piso de 250 lux.
- **Art. 3°.-** Deróganse los Decretos-Ordenanzas n° 39.719/70 y n° 44.383/72, así como toda norma que se oponga a la presente.
- Art. 4°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M.-

Sala de Sesiones, 5 de Octubre de 2000.-